

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 632-20 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Francisco Lora, (a) Francisco Javier Lora Brito, (a) Jonathan. G. O. No. 10997 del 27 de noviembre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 632-20

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante las notas diplomáticas núm. 92 del 12 de febrero de 2018 y núm. 393 del 6 de agosto de 2020, respectivamente, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Francisco Lora, (a) Francisco Javier Lora Brito, (a) Jonathan**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. 13 CRIM 817 (también conocida como 13 Cr. 817 (RJS) y 1:13-cr-00817-RJS) del 17 de octubre de 2013, del Tribunal Federal de Distrito para el Distrito Sur de Nueva York, Estados Unidos de América, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Asociación ilícita para distribuir y poseer con la intención de distribuir 100 gramos o más de mezclas o sustancias, conteniendo una cantidad detectable de heroína, en violación de las secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 2: Distribución y posesión con la intención de distribuir 100 gramos o más de mezclas o sustancias conteniendo una cantidad detectable de heroína, e instigar y ser cómplice de dicho delito, en violación de las secciones 841(a)(1) y 841(b)(1)(B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos y la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Francisco Lora, (a) Francisco Javier Lora Brito, (a) Jonathan**, por instancia de fecha 14 de septiembre de 2020, de la Procuradora General de la República.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública virtual celebrada el 20 de octubre de 2020 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Francisco Lora, (a) Francisco Javier Lora Brito, (a) Jonathan**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos para que sea juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Francisco Lora, (a) Francisco Javier Lora Brito, (a) Jonathan** fue solicitada el 12 de febrero de 2018 y el 6 de agosto de 2020, respectivamente, en cumplimiento de las

disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Francisco Lora, (a) Francisco Javier Lora Brito, (a) Jonathan**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. 13 CRIM 817 (también conocida como 13 Cr. 817 (RJS) y 1:13-cr-00817-RJS), del 17 de octubre de 2013, del Tribunal Federal de Distrito para el Distrito Sur de Nueva York, Estados Unidos de América, los cuales son los siguientes:

Cargo 1: Asociación ilícita para distribuir y poseer con la intención de distribuir 100 gramos o más de mezclas o sustancias, conteniendo una cantidad detectable de heroína, en violación de las secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 2: Distribución y posesión con la intención de distribuir 100 gramos o más de mezclas o sustancias conteniendo una cantidad detectable de heroína, e instigar y ser cómplice de dicho delito, en violación de las secciones 841(a)(1) y 841(b)(1)(B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos y la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Francisco Lora, (a) Francisco Javier Lora Brito, (a) Jonathan**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 633-20 que modifica el numeral 16, artículo 1, del Dec. No. 335-13. Declara de utilidad pública una porción de terreno dentro de la parcela No. 408500840957, del municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, la cual fue utilizada en edificaciones escolares. G. O. No. 10997 del 27 de noviembre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 633-20

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTOS: El decreto núm. 335-13, del 10 de diciembre de 2013, y el decreto núm. 387-15, del 24 de diciembre de 2015.

VISTO: El oficio remitido por el Ministerio de Educación, núm. OGI.458.2020, del 26 de junio de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 16 del artículo 1 del decreto núm. 335-13, del 10 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

“**16.** La parcela núm. 408500840957, porción de terreno con una extensión superficial de 6,289.97 m², del municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, identificada con la matrícula núm. 3000335087, emitida a nombre de Esther Lucila Villalona Díaz, Guillermo Emilio Villalona Díaz, Carmen Eva Villalona Díaz, Ana Evangelina Villalona Díaz, Guillermina Villalona Díaz, Sarah Elizabeth Villalona Díaz, Cándida Ruth Villalona Díaz, Lidia Belkis Villalona Díaz, Guillermo Enrique Villalona Díaz, Ángel Domingo Villalona Díaz, Adolfo Antonio Villalona Díaz, José Valentin Villalona Reyes y Laury Elizabeth Villalona Díaz, por el registrador de títulos de San Pedro de Macorís”.